

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que la apoderada de la accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., dentro del término de ley, interpuso recurso de Reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del ogaño, notificado por estado del 6 del mismo mes y año (Archivo No.29).

Por lo anterior, se corre traslado a las demás partes, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 11 de Mayo de 2023, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 12 de los corrientes a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, 10 de Mayo, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68348a25833b2e7e28a2d9dd8cdad3ce02bf9ed4da881886f06e2e1d8f56d6ae**

Documento generado en 09/05/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Promovido JORGE ABELARDO LOPEZ CARDONA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC y OTROS.

Abogados I López & Asociados I <abogados@lopezasociados.net>

Mié 08/03/2023 14:04

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: calvopuertaabogados@gmail.com <calvopuertaabogados@gmail.com>; ccorreos@confianza.com.co <ccorreos@confianza.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>



NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 03 de marzo de 2023, notificado mediante estados del 08 del mismo mes y año, mediante el cual designa curador *ad litem* de la sociedad **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**, en el proceso bajo el radico 2020 - 00165 promovido por el señor **JORGE ABELARDO LOPEZ CARDONA** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC y OTROS**.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Atentamente

Links:

Atentamente,
MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD
Apoderada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Promovido **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. y OTROS.**

Rad. No. 2020 - 00165

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, como consta en el poder que obra en el expediente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 02 de marzo de 2023, notificado mediante estados del 06 del mismo mes y año, mediante el cual designa curador *ad litem* de la sociedad **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**, por medio del cual se señaló:

“Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo manifestado por la doctora MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA en cuanto acredito tener más de 5 procesos en calidad de curadora ad-litem y en amparo de pobreza, procede el Despacho a relevarla y en su lugar se nombra como curador ad-litem al abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, quien hace parte de la lista de auxiliares que conforme este despacho. (...)”

Situación que resultaría de recibo para el presente asunto de no ser porque el Abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, funge como apoderado judicial de personas naturales que incoaron demanda ordinaria laboral en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN** y de mi representada.

Como prueba de la anterior situación se tiene que en el proceso que cursó en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, bajo el radicado 2019-270, la apoderada judicial del demandante señor NORVEY RENGIFO GARCIA, esto es la señora AMANDA VELASQUEZ GOMEZ, sustituyó poder a los abogados CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA quien funge como apoderada principal del

acá demandante y BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, abogado a quien se nombra como curador *ad litem* de la sociedad acá demanda.

Como si lo anterior no fuera suficiente, se tiene que incluso en dicho proceso de radicado 2019-270, el Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, asistió a las audiencias de que tratan el artículo 77 y 80 del CPL y de la SS, como apoderado del demandante, y así dan cuenta de tal situación las actas que se levantaron de las actuaciones judiciales surtidas los días 18 de abril y 05 de agosto de 2022.

En tal sentido, resultaría un claro desconocimiento al principio general de la moralidad que regula las actuaciones del derecho, que se continuara con el nombramiento de un profesional del derecho que ha fungido como apoderado de personas naturales que han demandado en la jurisdicción ordinaria laboral a la misma persona jurídica que ahora se pretende defender, estos es **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**.

Se tiene además que el profesional del Derecho conforme lo regulan el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 podrá “(...) excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.(...)” ello en caso de ser designado como defensor de oficio, por lo que entonces dicha normativa sería aplicable al presente asunto, teniendo en cuenta los argumentos ya expuestos.

Adicional a todo lo anterior, se tiene que en el presente asunto la Doctora CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA y el Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, tienen un grado de consanguinidad en segundo grado, por cuanto los dos abogados tienen los mismos apellidos, lo que lleva a concluir que son hermanos, situación esta que también podría resultar atentatoria a los derechos de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**, por cuanto los intereses del demandante y uno de los demandados estarían representados por familiares en segundo grado de consanguinidad y en ese sentido la defensa técnica y judicial de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**, podría perder parcialidad en vista de los claros intereses de los señores CALVO PUERTA respecto de los ex trabajadores y contra la sociedades acá demandadas, máxime cuando dentro del poder otorgado por el señor **JORGE ABELARDO LÓPEZ CARDONA** también se encuentra incluido el Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA.

Finalmente, se precisa que la situación que aquí se manifiesta respecto de la representación judicial que ha ejercido el Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA en favor de personas naturales y en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN**, no es novedosa para el Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que en el proceso con radicado 2019 - 00064 que cursa en este Despacho, el Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA en la audiencia de fecha 16 de julio de 2020 fungió como apoderado del entonces demandante, conforme se extrae del acta que se aporta con el presente escrito.

Conforme los anteriores argumentos, solicito al Juzgado revocar el auto por medio del cual se nombra como curador *ad litem* de la sociedad **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A EN LIQUIDACIÓN** al profesional del derecho Doctor BRYAN ARIEL CALVO PUERTA y en su lugar se seleccione otro abogado de la lista de profesionales de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Despacho.

Adjunto:

- ✓ Poder especial otorgado por el señor Jorge Abelardo López Cardona entre otros al Doctor Bryan Ariel Calvo Puerta.
- ✓ Sustitución de poder de la Doctora Amanda Velásquez a los Doctores Claudia Andrea Calvo Puerta y Bryan Ariel Calvo Puerta.
- ✓ Acta de audiencia de fecha 18 de abril de 2022 dentro del proceso ordinario laboral con radicado 63001310500120190027000.
- ✓ Acta de audiencia de fecha 05 de agosto de 2022 dentro del proceso ordinario laboral con radicado 63001310500120190027000.
- ✓ Acta de audiencias dentro del proceso 63001310500320190006400.

Atentamente,



MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD

C.C. No. 40.043.858 de Tunja

T.P. No. 140.963 del C.S. de la J.

LMSN/CALM

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO - Reparto
Armenia,

JORGE ABELARDO LOPEZ CARDONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 89.005.797, con domicilio y residencia en Armenia (Q), confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados AMANDA VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales Caldas, identificada con C.C 24.324.185 de Manizales. Abogada en ejercicio, con T.P 139.097 del C.S de la J, CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Anserma Caldas, identificada con C.C 24.396.465 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio, con T.P 108.673 del C.S.J. y BRYAN ARIEL CALVO PUERTA también mayor de edad, con domicilio y residencia en Anserma Caldas, identificado con C.C No.1.088.009.434 de Dosquebradas Risaralda, abogado en ejercicio y T.P 263.950; para que inicien y lleven hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A S&C S.A EN LIQUIDACION, con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por su liquidador Jorge Alberto Céspedes Páez, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia y/o quien haga sus veces al notificar la demanda y contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente para Asuntos judiciales por NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, y/o quien haga sus veces al notificar la demanda; para reclamar: se declare la relación laboral y la solidaridad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, como beneficiaria del servicio que presté y solidariamente responsable del pago de las condenas que se impongan a SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A S&C S.A EN LIQUIDACION, y condenas de salarios; auxilio de transporte; auxilio de alimentación, habitación y vestuario; horas extras; auxilio por actividad; auxilio por productividad; bonificaciones; auxilio de movilidad auxilio de rodamiento; recargo nocturno; recargo por trabajo en domingos y festivos; reintegro de valores descontados en nómina; auxilio de cesantías; intereses sobre auxilio de cesantía; prima de servicios; vacaciones indexadas; reliquidación de auxilio de cesantías, intereses sobre el auxilio de cesantía, primas de servicio, por haber tenido disponibilidad siete por veinticuatro (7x24); indemnización/sanción del art 65 del CST., Modificado por la L 789/2002, art 29; indemnización del art. 99 de la L. 50/90; indemnización por el no pago de intereses sobre auxilio de cesantía indexada; indemnización por despido sin justa causa indexada; aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones con el cálculo actuarial; para que reclame cualquier derecho adicional que resulte probado a mi favor en aplicación de los principios ultra y extra petita y; en general los derechos que me asistan y demuestro en el proceso por la relación laboral que tuve con SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A S&C S.A.

Estimo la cuantía del Proceso al presentar la demanda en una suma superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mis apoderados quedan investidos de todas las facultades consagradas en el Art 78 del Código General del Proceso; facultados especialmente para CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, renunciar, reponer, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, tachar testigos y documentos, manifestarse ante las tachas propuestas por las demandadas; en general la totalidad de las atribuciones legales necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente



JORGE ABELARDO LOPEZ CARDONA
C.C No. 89.005.797 de Armenia Quindío

Acepto,

AMANDA VELASQUEZ GOMEZ
C.C No. 24.324.185 de Manizales
T.P No. 139.097 del C.S de la J.

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C No. 24.396.465 de Anserma Caldas
T.P No. 108.673 del C.S de la J.

BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
C.C No. 1.088.009.434 de Dosquebradas Risaralda
T.P No. 263.950 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34331

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Armenia, compareció:

JORGE ABELARDO LOPEZ CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0089005797, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



11yo35ib321
30/10/2019 - 15:06:48.747



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Circuito de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 11yo35ib321





29 NOV 2019

flw

Doctor (a)
FERNEY VIDALES MORENO
Juez Primero Laboral Del Circuito
Armenia, Quindío

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NORVEY RENGIFO GARCIA
DEMANDADOS : SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C en liquidación
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
RADICACIÓN : 201900270

AMANDA VELASQUEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.324.185 de Manizales Caldas y tarjeta profesional No. 139.037 del C.S.J en condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar que sustituyo poder a los abogados **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y Tarjeta Profesional No. 108.673 del C.S.J y **BRYAN ARIEL CALVO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.009.434 y Tarjeta Profesional No. 263.950 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la parte demandante hasta la culminación del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Amanda G. Gomez

AMANDA VELASQUEZ GOMEZ.
C.C. No. 24.324.185 de Manizales
T.P. No. 139.097 del C.S. de la J.

ACEPTAMOS

Claudia Andrea Calvo Puerta
CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 Anserma, Caldas
Tarjeta Profesional No. 108.673 del C.S.J

Bryan Ariel Calvo Puerta
BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
C.C. No. 1.088.009.434 Dosquebradas
Tarjeta Profesional No. 263.950 del C.S.J

JUZGADO 1o. LABORAL DEL CIRCUITO

ALCALDIA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO

DE MATERIAL FUE

ENTRE: 29 NOV 2019

FECHA:

RECIBIDO POR:

Claudia

FOLIOS:

2 folios



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A INTERVINIENTES EN AUDIENCIA PÚBLICA(ARTÍCULO 46
DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.)

HORA INICIO: 08:30 AM
HORA FINAL: 09:05 AM
FECHA: 18 DE ABRIL DEL 2022
EXPEDIENTE: 630013105001-2019-00270-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: NORVEY RENGIFO GARCIA
C.C. 7.561.321
APODERADO DEMANDANTE: BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
C.C. 1.088.009.434 T.P. 263.950

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
APODERADO DEMANDADO: LEIDY VANESSA CORTES TAMAYO
C.C. 1.024.518.673 T.P. 340.041

DEMANDADO: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A.
S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN
APODERADO: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 T.P. 165.818

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA
DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
APODERADO: JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALD
C.C. 7.553.982 T.P. 80.029

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADO: MARIA CAMILA MARIN LOPEZ
C.C. 1.088.351.278 T.P. 360.100

JUEZ: DR. FERNEY VIDALES MORENO

**AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN. DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS. SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Iniciada la audiencia virtual, realizaron conexión a la plataforma Microsoft Teams al enlace enviado desde el correo institucional del despacho, las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería a MARIA CAMILA MARIN LOPEZ identificada con la C.C. 1.088.351.278 y la T.P. 360.100 para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a su vez se reconoce personería a JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO identificado con la C.C. 7.553.982 y T.P. 80.029 para representar a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por último se le reconoce personería a LEIDY VANESSA CORTES TAMAYO identificada con la C.C. 1.024.518.673 y la T.P. 340.041 para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en los términos de sus mandatos para la presente diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados.

Se pregunta a las partes si traen propuesta conciliatoria, la parte demandante trae propuesta conciliatoria de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, ante esto los demandados y llamados en garantía no presentan fórmula conciliatoria, el juzgado procede a entregar una propuesta para conciliar por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS. Por lo anterior se declara precluida la etapa conciliatoria y se procede a evacuar las etapas restantes concluyendo con el decreto de pruebas de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se ordena incorporar la documental allegada con la demanda y reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte a los representantes legales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS &



COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN

Testimonios: Se ordenan recibir los testimonios de JOEL GIRALDO HENAO, JOSE MAURICIO CADENA VIDALES

PARTE DEMANDADA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES:

Documental: Se ordenan incorporar la totalidad de los documentos allegados con la contestación y la contestación de la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte del Demandante.

Testimonios: Se ordena recibir el testimonio de CARLOS ALFREDO JIMENEZ, JORGE ANDRES MARIN, JUAN DANIEL ARGUELLO, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, MARGARITA MARIA GONZALES SALCEDO, SEBASTIAN PEREZ CUARTAS.

Solicitud exhibición documental: Se le da el término de 15 días a SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN para que aporten la totalidad de los documentos que tengan relación con NORVEY RENGIFO GARCIA; por Secretaría se libraré el oficio.

LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Documental: Se ordena incorporar la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN

Documental: Se ordena incorporar la totalidad de los documentos allegados con la contestación y reforma de la demanda

LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documental: Se ordena incorporar la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte del Demandante.

DE OFICIO.

Documental: Dispone solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá para remitir copia de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela promovida por NORVEY RENGIFO GARCIA y en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandante.

Finalmente se señala fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento el día viernes 05 de Agosto del 2022 a partir de las 8:00 am.

Todo lo anterior queda notificado en estrados.

FERNEY VIDALES MORENO
Juez

MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A INTERVINIENTES EN AUDIENCIA PÚBLICA
(ARTÍCULO 46 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.)**

HORA INICIO:	08:00 AM
HORA FINAL:	03:19 PM
FECHA:	05 DE AGOSTO DEL 2022
EXPEDIENTE:	630013105001-2019-00270-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	NORVEY RENGIFO GARCIA C.C. 7.561.321
APODERADO DEMANDANTE:	DR. BRYAN ARIEL CALVO PUERTA C.C. 1.088.009.434 T.P. 263.950
DEMANDADO:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ C.C. 31.971.067
APODERADO SUSTITUTA:	DRA. CAROL ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ C.C. 1.031.131.971 T.P. 313.458
DEMANDADO	SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A.S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN
APODERADO:	DR. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ C.C. 18.394.747 T.P. 165.818
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
APODERADA SUSTITUTA:	DRA. LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ C.C. 1.094.933.473 T.P. 265.608
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADA SUSTITUTA:	DRA. MARIA CAMILA MARIN LOPEZ C.C. 1.088.351.278 T.P. 360.100
JUEZ:	DR. FERNEY VIDALES MORENO

AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Iniciada la audiencia virtual, realizaron conexión a la plataforma LifeSize al enlace enviado desde el correo institucional del despacho, las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ identificada con la C.C. 1.094.933.473 y la T.P. 265.608 para actuar como apoderada sustituta de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, a la Dra. CAROL ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ identificada con la C.C. 1.031.131.971 y T.P. 313.458 para actuar como apoderada sustituta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y a la Dra. MARIA CAMILA MARIN LOPEZ identificada con la C.C. 1.088.351.278 y T.P. 360.100 para actuar como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos de sus mandatos para la presente diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados, sin manifestaciones, en firme la decisión.

Se procede por parte del juzgado iniciar la etapa probatoria dando lugar al interrogatorio de la parte demandante, el Sr. NORVEY RENGIFO GARCIA, el interrogatorio de la representante de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la Sra. ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ.

Ambas partes desisten de la prueba testimonial, se acepta el desistimiento conforme el artículo 314 CGP. Se declara precluída la etapa probatoria, dando lugar a los alegatos de conclusión.

Tras escuchar las partes en sus alegatos de conclusión y previas consideraciones pertinentes, el juzgado entra a resolver.



Siendo las 10:44AM el juzgado se toma un receso, siendo las 10:50AM se reanuda la presente diligencia para dictar el fallo.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que, entre Norbey Rengifo García, como trabajador y Servicios y Comunicaciones S.A. SYC S.A., en liquidación se ejecutó un contrato de trabajo pactado por duración u obra contratada, desde el 2 de enero de 2015 hasta el 13 de octubre de 2018, el cual fue terminado unilateralmente y sin justa causa por el empleador, cuando el trabajador, según lo declarado en fallo constitucional por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, se encontraba en estabilidad reforzada.

SEGUNDO: Condenar a la Sociedad demandada Servicios y Comunicaciones S.A. a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: Por concepto de salarios \$1.119.78000, por concepto de auxilio de transporte \$126.435.00, por auxilio de alimentación, transporte y vestuario extralegal, \$192.067.00, por concepto de cesantías, \$809.656.00, por concepto de intereses de cesantías,\$125.935.00, por concepto de primas de servicio, \$579.511.00, por concepto de compensación por vacaciones, \$122.111.00, por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$467.621.00; por concepto de despido el 9 de julio de 2018 en estado de debilidad manifiesta, por concepto de indemnización por despido cuando se encontraba en estabilidad reforzada, \$5.611.452.00.00, por el mismo concepto, pero para la fecha de la ruptura definitiva del contrato de trabajo, un valor igual, esto es, \$5.611.452.00, indemnización moratoria, \$18.829.538.00 Iguualmente deberá efectuar el pago del reajuste de los aportes para pensión del actor, incluyendo mensualmente un valor de \$154.000.00, todos a cargo del empleador. Por virtud de la consignación efectuada por Colombia Telecomunicaciones, para la fecha del proferimiento de este fallo, están satisfechos todos los conceptos anteriores, excepto \$4.804.555.00 por concepto de excedente de indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta inicial, la totalidad de la segunda (5.611.452.00) y la indemnización moratoria.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Declarar que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, por virtud del Art. 34 del C.S.T., es solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas en el numeral segundo de esta sentencia, desde el 2 de enero de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2018, con la facultad de repetir lo pagado frente a la verdadera empleadora. Excluyéndose desde luego las s indemnizaciones por despido sin justa causa y en estabilidad reforzada el 13 de octubre de 2018, lo mismo que la moratoria, las cuales debe pagar únicamente el empleador.

QUINTO: Declarar que Seguros Confianza S.A., deberá responder por las condenas impuestas en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, desde el 1° de marzo de 2017 hasta el 25 de septiembre de 2018, con la salvedad que las vacaciones corresponderán máximo al 10% del valor de la cobertura de salarios. Se advierte que estas condenas deberán ser satisfechas en la medida en que no se supere el límite del valor asegurado. Seguros Confianza S.A., deberá reembolsar el valor de \$4.350.000.00, si a ello hubiere lugar, en proporción a la solidaridad decretada, a Colombia Telecomunicaciones por virtud de la consignación efectuada en este proceso, siempre que las condenas alcancen tal valor.

SEXTO: Declarar que Seguros del Estado deberá responder por las condenas impuestas a Colombia Telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2015 hasta el último



de febrero de 2017, esto es, las reliquidaciones de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio y compensación por vacaciones, lo mismo que los aportes para la seguridad social. Se advierte que estas condenas deberán ser satisfechas en la medida en que no se supere el límite del valor asegurado. Esta aseguradora deberá reembolsar a Colombia Telecomunicaciones, la parte correspondiente al depósito efectuada por la demandada.

SÉPTIMO: Declarar probada la excepción de pago propuesta por Colombia Telecomunicaciones, por lo tanto, se deberán tener en cuenta los \$4.350.000.00 retirados por el demandante, para cubrir, valores descritos en la parte final del numeral segundo de esta sentencia; Igualmente se declara probada la excepción de cosa Juzgada propuesta por S y C S.A., frente a la situación de estabilidad reforzada. Se declara probada la excepción de prescripción respecto de las pretensiones causadas con anterioridad al 5 de agosto de 2.016. Las restantes excepciones planteadas por las demandadas y llamadas en garantía se declaran no probadas.

OCTAVO: Sin costas frente a la empleadora, por virtud del amparo de pobreza.

La sentencia fue adicionada y aclarada por virtud de lo pedido por la parte actora y la apoderada de Colombia Telecomunicaciones.

Siendo los 11:58 AM, y dado que se informó que a partir de las 12:15 PM de la tarde se interrumpirá el servicio de internet en el palacio de justicia por mantenimiento, se dispuso a dar un receso hasta las 02:30 PM de la tarde para permitir recurrir la sentencia.

Siendo las 02:30 PM de la tarde, se reanudó la diligencia; el demandante, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., y las dos aseguradoras llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS DEL ESTADO S.A interpusieron sendos recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior -Sala Civil, familia, laboral- de esta Distrito judicial. Por la secretaría, remítase el expediente a dicha Corporación.

Todo lo anterior queda notificado en estrados.


FERNEY VIDALES MORENO
Juez


MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., 10,13,15,16, 24 y 27 de julio de 2020

10 DE JULIO DE 2020

Hora de inicio: 8:30 am
Hora de terminación: 11:10 am

Clase de proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA
Demandados: SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.-S&C S.A.
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Llamada en Garantia COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA
Radicación del proceso: 63 001 31 05 003 2019 00064 00

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA
C.C.1.094.964.262.

APODERADO CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
DEMANDANTE: C.C. 24.396.465 No. 108.173 del CSJ.

AP.COLOMBIA MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
TELECOMUNICACIONES: C.C. 1.026.274345 No. 230.182 del CSJ.
REP. LEGAL MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD
CC.40.043,858.

APOD Llamada en G. CIA LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C.C. 1.094.933.473 T.P. No.265.608 del CSJ

Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se procede a realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Se le reconoce personería para actuar en esta diligencia a la doctora CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, para que actué como apoderada sustituta de la parte demandante. Decisión se notifica en estrados.

En este estado, se reconoce personería para actuar en esta causa a la doctora MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO, para representar los intereses de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la parte actora, dra CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, manifiesta que desiste de los testimonios de los señores FABIAN ANDRES MAYORGA Y JOSE ELITH ACEVEDO RIOS. El juzgado acepta tal desistimiento.

Se llevo a cabo el interrogatorio de la representante legal de Colombia telecomunicaciones, Dra. MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD y del señor JUAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA.

Se ordena el traslado de la prueba del testimonio del señor AEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS quien lo rindió a través del proceso de JOSE BENJAMIN SUAREZ contra

COLOMBIA TELECOMUNICACIONE S.A. ESP y JUAN SEBASTIAN PEREZ en el proceso tramitado en este mismo despacho radicado 2019-67, declaración rendida el día 13 de marzo de 2020 con la presencia de las mismas partes.

Esta decisión se notifica en estrados.

SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO

Los apoderado de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

Se cita a las partes para continuar con AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día **13 de Julio 2020, a partir de las 2:30 p.m.** todas las decisiones adoptadas en esta oportunidad se notifican en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara finalizada la misma, se ordena la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

Se termina esta audiencia siendo las 11:10 a.m.

13 DE JULIO DE 2020

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

Hora de inicio: 2:29 p.m.
Hora de terminación: 2:35 p.m.
Duración: 06 minutos

Asistencia:

APODERADO CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
DEMANDANTE: C.C. 24.396.465 No. 108.173 del CSJ.

AP.COLOMBIA MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
TELECOMUNICACIONES: C.C. 1.026.274.345 No. 230.182 del CSJ.
REP. LEGAL MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD
CC.40.043,858.

APOD Llamada en G. CIA LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C.C. 1.094.933.473 T.P. No.265.608 del CSJ

Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se procede a dar continuidad a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En este estado de la actuación, el despacho decreta un receso de la presente audiencia, por revisión de estilo, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los documentos escaneados, algunos presentaron dificultades para su lectura y comprensión. Motivo por el cual se fija como fecha para su continuación el día 15 de julio de 2020, a partir de las 3:00 p.m.

Las decisiones adoptadas en esta oportunidad se notifican en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara finalizada la misma, se ordena la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

Se termina esta audiencia siendo las 02:35 p.m.

15 DE JULIO DE 2020

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

Hora de inicio: 3:23 p.m.
Hora de terminación: 3: 30 p.m
Duración: 07 minutos

Por fallas técnicas en el sistema no fue posible llevar a cabo la audiencia.

Se cita a las partes para continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día 16 **de Julio 2020, a partir de las 9:30 a.m.** todas las decisiones adoptadas en esta oportunidad se notifican en estrados.

16 DE JULIO DE 2020

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

Hora de inicio: 10:30 a.m.
Hora de terminación: 12:26 m
Duración: 06 minutos

Asistencia:

DEMANDANTE JUAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA
APODERADO BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
DEMANDANTE: C.C. 1..088.009.434 T.P. 263.950 del CSJ

AP.COLOMBIA MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
TELECOMUNICACIONES: C.C. 1.026.274.345 No. 230.182 del CSJ.

APOD Llamada en G. CIA JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C.C. 7.553.982 T.P. No.80.029 del CSJ

Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se procede a dar continuidad a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En este estado, se reconoce personería para actuar en esta causa al Abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, para representar los intereses de la Llamada en Garantía, CIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A

Decisión notificada en estrados.

REGISTRO DE ASISTENCIA: Para efectos del registro en el sistema, se les concede el uso de la palabra a las personas que asisten a esta audiencia, para que indiquen su nombre completo y número de cédula de ciudadanía y en el caso de los apoderados, el número de la tarjeta profesional

Habiéndose escuchado las alegaciones de las partes, procede el Señor Juez a proferir la SENTENCIA N° 76, en esta causa judicial. En orden a la cual se formulan las siguientes consideraciones:

(...)

Se dio inicio a la lectura del Fallo

FUNDAMENTOS JURIDICOS....

(...)

El antecedente inmediato del referido contrato de trabajo es el contrato para el mantenimiento integral de planta externa y búcle de cliente No. 71.1.0120.2017, que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., suscribió con SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. previsto para un plazo de ejecución del contrato del 1° de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero de 2021, al que se hará especial mención más adelante. Así se puede leer al comienzo del texto de aquel.

Se escucha un poco deficiente el audio, el señor juez continuo con la lectura del fallo:

El contrato de trabajo que celebraron las partes finalizó sin que mediara justa causa. En el documento con que la empleadora SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C puso término (Fl. 31), así se puede leer: ...

Finalmente, por fallas técnicas en el sistema SE SUSPENDE la presente actuación.

Se cita a las partes para continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día **24 de Julio 2020, a partir de las 10:00 a.m.** todas las decisiones adoptadas en esta oportunidad se notifican en estrados.

24 DE JULIO DE 2020

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

Hora de inicio: 10:23 a.m.
Hora de terminación: 12:30 m
Duración: 2 H 07 minutos

Asistencia:

APODERADO . BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
DEMANDANTE: C.C. 24.396.465 No. 108.173 del CSJ.

AP.COLOMBIA MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
TELECOMUNICACIONES: C.C. 1.026.274345 No. 230.182 del CSJ.

APOD Llamada en G. CIA LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C.C. 1.094.933.473 T.P. No.265.608 del CSJ

=====
Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se procede a dar continuidad a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Se le reconoce personería para actuar en esta diligencia a la doctora LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ, para que actué como apoderada sustituta de la Llamada en GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Decisión se notifica en estrados

REGISTRO DE ASISTENCIA:

Para efectos del registro en el sistema, se les concede el uso de la palabra a las personas que asisten a esta audiencia, para que indiquen su nombre completo y número de cédula de ciudadanía y en el caso de los apoderados, el número de la tarjeta profesional

El señor Juez reanuda el fallo, en el punto que quedo en la pasada audiencia, a raíz de la interferencia que se presentó.

Se da continuación:

El contrato de trabajo que celebraron las partes finalizó sin que mediara justa causa. En el documento con que la empleadora SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C puso término al vínculo laboral se puede leer lo siguiente:...

(...)

PARTE DECISORIA

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: CONDENAR a SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y solidariamente a COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP demandante a reconocerle y pagarle al señor JUAN SEBASTIAN GARCIA GARCIA, las siguientes sumas de dinero, por los conceptos que en cada caso se detallan:

- 1.1. Por salarios insolutos, la suma de \$651.035,00
- 1.2. Por auxilio de alimentación, habitación y vestuario, la suma de \$133.325.00
- 1.3. Por auxilio de cesantías, a la suma de \$813.324,00
- 1.4. Por los intereses doblados a la misma, \$191.402,42
- 1.5. Por la prima de servicios, a la suma de 813.324,00
- 1.6. Por compensación en dinero de las vacaciones, la suma de \$363.414,00
- 1.7. Al auxilio de transporte, por la suma de \$1.023.074,00
- 1.8. Al pago de la indemnización prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, la suma de \$1,185,987,20
- 1.9. A la indemnización del artículo 64 del C.S. del T., a la suma de \$20.676.871,00
- 1.10. A la indemnización del 65 del C.S. del T., por la suma de \$11.958.704,00.
- 1.11. Al pago de los aportes en pensiones por el período comprendido entre el 1° al 24 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: SE CONDENA exclusivamente a SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION a pagar al señor GARCIA GARCIA, las siguientes sumas de dinero, por los conceptos que así se detallan:

- 1.1. Por salarios insolutos, la suma de \$338.538,20
- 1.2. Por auxilio de alimentación, habitación y vestuario, la suma de \$66.729,00
- 1.3. Por auxilio de cesantías, a la suma de \$41.472,65
- 1.4. Por los intereses doblados a la misma, la suma de \$497,67
- 1.5. Por la prima de servicios, a la suma de \$41.472,65

1.6. Por compensación en dinero de las vacaciones, la suma de \$18.531,05

TERCERO: A raíz de la póliza de seguros de que se da cuenta en la parte motiva de este fallo y con cargo a esta, de acuerdo con el saldo de la suma asegurada; en las condiciones de asegurabilidad por cada concepto, por los que se impone, condenar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFINAZA, a asumir el pago de las condenas que en esta oportunidad se le impuso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

CUARTO. EXCEPCIONES. Se declaran probadas parcialmente la de pago por la suma de \$4.800.000,00 Mcte y parcialmente las de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

De las propuestas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZA S.A. CONFIANZA S.A las de ausencia de acreditación de las horas extras pretendidas y límite del valor asegurado, límite frente a vacaciones a indemnización moratoria

QUINTO: COSTAS: A cargo de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C. S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por partes iguales, en favor del demandante, a la suma única de \$4.000.0000,00 Mcte

SEXTO: ABSOVER a las demandadas de las demás suplicas de la demanda

La Apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en virtud del art. 287 del CGP. presenta SOLICITUD DE ADICION Y ACLARACION de la Sentencia que se ababa de proferir. Se le concede la palabra para tal fin.

Comienza por indicar que solicita se adicione el numeral 1° de la parte resolutive , en el siguiente sentido:

En virtud del art. 34 del CST, solicita que se faculte a su representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para repetir contra el verdadero empleador, en este caso contra SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A., en caso tal que se haga algún pago.

En cuanto a la aclaración, solicita se aclare la condena impuesta por la indemnización del art. 64 del CST, en la medida que el despacho de manera general hizo alusión a que la terminación del contrato fue sin justa causa, señalando un monto por más de 20 millones de pesos, no siendo claro cuál fue el contrato que se aplicó, para que diera esta cuantía, suma que no cuadra con ninguna de las pretensiones.

Para resolver la solicitud hecha por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, de ADICION y ACLARACION, el Juzgado considera que es un poco complicado resolver tal petición en esta audiencia, sin examinar la parte de la sentencia que se solicita aclarar y adicionar, de forma y manera que el Despacho estima pertinente suspender la presenta Audiencia y citar a la misma para resolver sobre la aclaración y adición. En el entendido que quedan en suspenso los recursos de apelación que deberán interponer las partes

El Apoderado de la parte actora solicita se aclare la parte resolutive en el numeral que hace mención a la indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990, la cual quedo en el acápite de la indemnización que se encuentra por fuera de la solidaridad. En el entendido que en el

cuerpo de la lectura de la sentencia aparece que estas indemnizaciones hacen parte de la solidaridad.

Para la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPT y SS, Se cita a las partes para el día **27 de Julio 2020, a partir de las 8:30 a.m.**

Todas las decisiones adoptadas en esta oportunidad se notifican en estrados.

Se declara finalizada la audiencia, se dispone la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:30 m.

27 DE JULIO DE 2020

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULO 80 CPTSS)

Hora de inicio: 08:41 a.m.
Hora de terminación: 10:06 a.m.
Duración: 1 H 29 minutos

Asistencia:

APODERADO . BRYAN ARIEL CALVO PUERTA
DEMANDANTE: C.C. 24.396.465 No. 108.173 del CSJ.

APOD.COLOMBIA MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
TELECOMUNICACIONES: C.C. 1.026.274.345 No. 230.182 del CSJ.

APOD Llamada en G. CIA LAURA ALEJANDRA DUQUE HERNANDEZ
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C.C. 1.094.933.473 T.P. No.265.608 del CSJ

=====
Constituida la sala en audiencia pública y verificada la presencia de las partes, se procede a dar continuidad a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

REGISTRO DE ASISTENCIA:

Para efectos del registro en el sistema, se les concede el uso de la palabra a las personas que asisten a esta audiencia, para que indiquen su nombre completo y número de cédula de ciudadanía y en el caso de los apoderados, el número de la tarjeta profesional

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de adición y aclaración de la sentencia proferida en la presente casa judicial el pasado viernes 24 de julio del año que avanza en el sentido de disponer en el numeral 1° de la parte resolutive del relatado fallo que se faculta a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para que repita contra SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A., por las condenas a que en solidaridad se le impuso en virtud a lo dispuesto en el art. 34 del CST.

De la literalidad clara de la norma, de su semántica, está previsto que el beneficiario dueño de la obra en el sub lite COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, repita contra el

contratista en el sub lite contra SERVICIOS Y COMUNICACIONES, nada refiere a la respectiva compañía de seguros con base la correspondiente garantía.

Cuando el texto de la norma se refiere a que se repite contra él lo pagado a esos trabajadores..”, ..esta claramente haciendo referencia al contratista SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. y no a la compañía de seguros como se peticiono en la contestación de la demanda. En esta oportunidad con la aclaración últimamente formulada, la apoderada de Colombia Telecomunicaciones, ni mas ni menos modifica la original solicitud especial formulada al Juzgado de repetir contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZA S.A. CONFIANZA S.A y procura que el juzgado autorice repetir contra SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A., cuando no fue lo originalmente peticionado.

Rememórese que el art. 34 ibidem autoriza repetir contra el contratista y nada más.

Por todo lo indicado se resuelve negativamente la solicitud de adición de la Sentencia formulada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., por los motivos expuestos.

Finalmente, sobre la petición de aclaración relacionada con la modalidad contractual que vinculo al extrabajador demandante con SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA, el Juzgado incurrió en una imprecisión que no puede ser objeto de aclaración. En efecto el Despacho hizo alusión originalmente en el corpus de la sentencia a un contrato a término fijo y no obstante cuantifico la indemnización por despido injusto, como si se hubiere celebrado un contrato por labor contratada, lo que en efecto no es cierto, equivocadamente con base en esto, termino justipreciando la indemnización por despido injusto.

Si el Juzgado en este sentido atiende favorablemente lo solicitud de aclaración formulada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. terminaría revocando parcialmente la sentencia que profirió, de esta manera obrando en sentido contrario a la expresa prohibición del articulo 285 del CGP, aplicable por remisión del articulo 145 del CPT y SS.

Ahora bien el apoderado de la parte actora solicita se aclare el fallo en el sentido de indicar si la indemnización prevista en el art. 99 de la Ley 50 de 1990, se impuso en solidaridad o no. Sobre el particular sin necesidad de aclaración, se reitera que la indemnización referida se impuso in solidum con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Las decisiones aquí adoptadas se notifican en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN

El (la) apoderado (a) judicial de la parte actora y las apoderadas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA, presentaron Recurso de Apelación. Se limito en 20 minutos la intervención de los apoderados para sustentar el mismo.

El juzgado dispuso interrumpir el tiempo de sustentación de la APODERADA JUDICIAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., teniendo en cuenta que llevaba más de 30 minutos en ello..

La apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP presenta incidente de nulidad contra la decisión anterior, por considerar que se le está vulnerando el derecho de defensa, contradicción y doble instancia al no permitirle concluir los alegatos de conclusión.

De la anterior nulidad, se corre traslado al apoderado de la parte actora, Dr. BRYAN ARIEL CALVO, quien solicita que, en uso de la taxatividad de la ley, no se le da tramite al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

La apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZA S.A. CONFIANZA S.A, manifiesta que se allana a lo que se disponga el Juzgado frente al incidente de nulidad elevado por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

El Juzgado rechaza de plano el INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la Apoderada de Colombia telecomunicaciones.

Decisión Notificada en estrados.

La apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES presenta Recurso de Apelación contra la decisión que rechaza de plano el incidente de nulidad.

Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. contra el auto que niega el incidente de nulidad, para lo cual se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior de Armenia Sala civil familia laboral.

Para los anotados efectos se le concede a la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., un término de 5 días para obtener copia de esta grabación, con el propósito de dar curso a la Alzada, de lo contrario se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto..

el auto queda notificado en estrados.

En este estado se suspende la competencia para dar curso a que el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, se pronuncie sobre esta nulidad.

Se declara finalizada la audiencia, se dispone la reproducción de lo actuado y la elaboración del acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:06 a.m.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaría

carito

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0433d2df90065dd5d7142b9476a08e10c614819869c0b8b0b80e40214090dd0e

Documento generado en 02/08/2020 09:55:07 a.m.